



MINISTERIO DE JUSTICIA
Tribunal Calificador
Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa
Promoción Interna
Orden JUS/446/2019, de 11 de abril

EL TRIBUNAL CALIFICADOR ÚNICO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SISTEMA DE ACCESO POR PROMOCIÓN INTERNA CONVOCADAS POR ORDEN JUS/403/2019, DE 21 DE MARZO

Reunido en Madrid, a 15 de julio de 2019, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Recibidas las alegaciones presentadas por los aspirantes a la plantilla provisional de respuestas válidas del ejercicio único, este Tribunal procede:

- A anular las siguientes preguntas:
 - **La pregunta nº 23:** por existir error en la fuente legal del enunciado.
 - **La pregunta nº 33:** Tal y como está formulada la pregunta se refiere a la Sala de lo Civil y Penal de cualquier Tribunal Superior de Justicia y, sin embargo, con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Final 16º de la LEC se establece un régimen transitorio hasta que se atribuya la competencia para conocer del recurso extraordinario de infracción procesal a las Salas de Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, en virtud del cual la competencia corresponde a la Sala de lo Civil de Tribunal Supremo o a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia con competencia para conocer del recurso de casación, pero no de todas ellas. Por tanto, la pregunta es confusa y debe ser anulada.

Conforme a lo establecido en la Orden de convocatoria, se sustituyen por las preguntas de reserva nº 101 y 102.

- Desestimar el resto de preguntas impugnadas al carecer de fundamento jurídico suficiente para proceder a su anulación, en base a las siguientes consideraciones:
 - **Pregunta 6:** Cuando el art. 45.2 LEC se refiere al término empresario lo hace en un sentido amplio, en línea con lo dispuesto en el art. 231.1 de la Ley Concursal, que comprende a una pluralidad de sujetos, cuya característica común, con independencia de su denominación, es que ejercen en nombre propio una actividad económica. El concurso de las personas físicas que ejercen una actividad económica es competencia de los jueces de lo mercantil y el de los que no la ejercen de los jueces de primera instancia. Es notorio que un comerciante ejerce una



actividad económica, sin que para llegar a esa conclusión sea necesario acudir a normas distintas de la propia Ley Concursal.

- Pregunta 7: Del contexto de las respuestas dadas se deduce inequívocamente que se pregunta sobre la jurisdicción civil, a la vez que resulta obvio que las preguntas se incardinan por orden de temas del programa.
- Pregunta 15: Se desestima la alegación contra esta pregunta ya que no se convoca al Ministerio Fiscal en todo caso, por lo que la única respuesta correcta es la b).
- Pregunta 19: La pregunta transcribe literalmente el artículo 161 de la LEC, al que se remite el artículo 815.1, párrafo 2, de la misma.
- Pregunta 26: La respuesta correcta se contiene literalmente en el artículo 1.2 de la LJV.
- Pregunta 31: La pregunta y respuesta correcta se contiene literalmente en el artículo 455 de la LEC.
- Pregunta 38: No está fuera de temario. Se comprende en el Tema 12 en el epígrafe “Ejecuciones de resoluciones extranjeras”.
- Pregunta 54: La respuesta correcta es la b) conforme al artículo 245.2 y 3 de la LEC.
- Pregunta 62: Se ajusta al artículo 293 del Reglamento del Registro Civil.
- Pregunta 63: Se corresponde con el artículo 304 del Reglamento del Registro Civil.
- Pregunta 65: Se contiene en el propio artículo 18.1, párrafo 3.
- Pregunta 73: La respuesta correcta es clara conforme al artículo 742 de la LECrim.
- Pregunta 75: La respuesta c) es la única correcta conforme a los artículos 8 a 12 de la LOTJ.
- Pregunta 84: La respuesta correcta es la b) conforme al artículo 217 de la LECrim.
- Preguntas 90, 93 y 100: Se ajustan al contenido del Programa y se incluyen en los Temas 30, 32 y 35.



Segundo. En consecuencia, proceder a la publicación de la plantilla definitiva del ejercicio único del proceso selectivo.

Tercero. Convocar para el próximo día 30 de julio a las 10.00 horas en las sedes que se indican, a la realización del ejercicio a las aspirantes que, con anterioridad al 29 de junio, comunicaron y justificaron encontrarse en las situaciones contempladas en la base 7.4 de la Orden de convocatoria:

- D^a María Luisa Brea Rambla, con DNI 202474566 G, ámbito territorial de Comunidad Valenciana. Lugar: Ciudad administrativa 9 de Octubre. Calle Democracia-77, Torre 4, sala de reuniones en la séptima planta - 46018 València.
- D^a Evangelina Gil López, con DNI 32053389 Z, ámbito territorial de Cataluña. Esta aspirante por motivos de imposibilidad de largos desplazamientos será examinada en Madrid por el Tribunal Calificador Único en calle San Bernardo, 21 (entrada por Travesía de la Parada) - 28015 Madrid.

Cualquier otro/a aspirante que haya comunicado con anterioridad a la realización del ejercicio encontrarse en una de estas situaciones y no pudiendo examinarse, no haya sido convocado/a, dispone de un plazo de 7 días hábiles contados desde la publicación de este Acuerdo en la página web del Ministerio de Justicia, para alegarlo en la siguiente dirección de correo electrónico: procesos.selectivos@mjusticia.es.

EL SECRETARIO. Jesús Martos Maldonado

Vº Bº LA PRESIDENTA. Ilma. Sra. Emelina Santana Paez